

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0231-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 23 de marzo del 2023

VISTO:

El Expediente n.° 239-2023/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **AFECTACIÓN EN USO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556** solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto del área de **3 120.85 m²**, ubicado en el distrito de El Porvenir, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad; que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic, en la partida registral n.° 11234800 del Registro de Predios de Trujillo, Zona Registral n.° V - Sede Trujillo, anotado con el CUS n.° 165528 (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA (en adelante, "TUO de la Ley n.° 29151") y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.° 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante "el ROF de la SBN") la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; asimismo, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 50°, es función de la SDAPE constituir cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley (...);

De la solicitud presentada y del marco normativo

3. Que, mediante Oficio n.° 00611-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 16 de marzo de 2023 (S.I. n.° 06623-2023), la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por el director

de la Dirección de Soluciones Integrales, señor Néstor Eduardo Fuertes Escudero (en adelante “la administrada”) solicitó la **afectación en uso a plazo determinado de doce (12) meses** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.º 30556** respecto de “el predio”, para que sea destinado como áreas auxiliares denominada “ÁREA AUXILIAR N” para la ejecución del proyecto: **“Solución Integral para la Quebrada San Idelfonso y San Carlos”**, para lo cual adjuntó, la siguiente documentación: **a) plan de saneamiento físico legal, b) Certificado de Búsqueda Catastral emitido el 28 de febrero del 2023, c) Plano perimétrico Lámina PP-1, d) Plano ubicación localización Lámina PUL-1, y, e) memoria descriptiva;**

4. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

5. Que, asimismo el indicado numeral 9.5 en su segundo párrafo precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante “El Plan”), son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de El Plan a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, por su parte el artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556 aprobado por D.S. n.º 003-2019-PCM (en adelante “el Reglamento de la Ley n.º 30556”) dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas; asimismo, conforme a los numerales 60.2 y 60.3 del artículo 60º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, los actos que aprueba la SBN a favor de la entidad ejecutora del plan se sustenta en la documentación presentada en la solicitud por dicha entidad;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que **adquieren calidad de declaración jurada** de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, el artículo 61º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

De la calificación formal de la solicitud

9. Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el segundo párrafo del numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n.° 30556”, los predios requeridos para la implementación de El Plan¹, son otorgados a las entidades ejecutoras del indicado plan, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del señalado marco normativo, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar El Plan, “TUO de la Ley n.° 30556”, en consecuencia queda acreditada la competencia de la indicada autoridad para iniciar el presente procedimiento, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el artículo 58° del “el Reglamento de la Ley n.° 30556”;

10. Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través del Informe Preliminar n.° 00653-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de marzo de 2023 determinándose que: **i)** De la naturaleza: se trata de terreno eriazado que, de acuerdo a las imágenes satelitales publicadas en marzo de 2022, se encontraría desocupado sobre margen derecha de la quebrada San Idelfonso usada en apariencia como camino de acceso a las canteras. Al predio se accede desde 4 km de la plaza cívica del Centro Poblado Alto Trujillo en sentido norte; **ii)** De la titularidad: de acuerdo al Geovisor de SUNARP al que se accede por convenio interinstitucional recae sobre la partida n.° 11234800 de la Oficina Registral de Trujillo, cuya titularidad recae en el Proyecto Especial Chavimochic no encontrándose en el momento de la evaluación en el SINABIP graficado correspondiéndole el CUS n.° 165528; no obstante, a la existencia de actos descritos en la partida literal faltaría precisar si estos afectan el ámbito solicitado; **iii)** De la disponibilidad: verificada la información gráfica disponible en la web de Sigda de MINCUL y el Sicar de MIDAGRI no se encontraron reservas, sitios arqueológicos, ni terrenos rurales o comunales correspondientes. Sobre el tramo de la quebrada San Idelfonso se han establecido hitos de estudios de faja marginal del ANA. Asimismo, consultados sobre procedimientos, solicitudes, procedimientos judiciales seguidos en esta Superintendencia, no se encontró trámite alguno; **iv)** De las observaciones técnicas: hay conformidad entre los documentos técnicos; no obstante, no se precisa que la presente solicitud forme parte de la consulta del Certificado de Búsqueda Catastral n.° 2023-880042 de la Oficina Registral de Trujillo; y, **v)** Cabe indicar que la solicitud y los documentos adjuntos por la entidad tienen la calidad de declaración jurada, dejándose a consideración de la entidad registradora los detalles de su inscripción definitiva;

11. Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple tanto con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58° del Reglamento de la Ley n.° 30556, los cuales tienen el carácter de declaración jurada; verificándose que “la administrada” ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto de administración es esta Superintendencia, toda vez que, es un terreno sin construcción, por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

De la calificación sustantiva de la solicitud

12. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n.° 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de El Plan, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: **i)** Que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, **ii)** Que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, **iii)** Que el predio solicitado sea necesario para la implementación de El Plan;

12.1 De la revisión del informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada por “la administrada”, así como del Informe Preliminar n.° 00653-2023/SBN-DGPE-SDAPE se tiene que “el predio” forma parte de un predio de mayor extensión, inscrito en la partida registral n.° 11234800 de la Oficina Registral de Trujillo, con CUS n.° 165528, cuyo titular es el Proyecto Especial Chavimochic; asimismo, no está

¹ Conforme al artículo 2 del “TUO de la Ley n.° 30556”, El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC). Asimismo, en el indicado artículo se precisa los componentes que comprende El Plan.

comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58° del citado marco normativo.

- 12.2** Conforme al artículo 151° del Reglamento de la Ley n.° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, los presupuestos de hecho para otorgar una afectación en uso, es para que el predio solicitado sea destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, y en el presente caso conforme a la documentación presentada por “la administrada” requiere “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que el área solicitada se requiere para que sea destinado como áreas auxiliares denominado “ÁREA AUXILIAR N” para la ejecución del proyecto: **“Solución Integral para la Quebrada San Idelfonso y San Carlos”**.
- 12.3** Asimismo, se tiene que de conformidad con el artículo 1 del “TUO de la Ley n.° 30556”, se ha declarado prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres.
- 12.4** En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”. Dichos requisitos han sido acreditados conforme a lo sustentado por “la administrada” en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico que obra en los actuados.
- 12.5** Asimismo, ha quedado acreditado que el proyecto se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021, la misma que se detalla en el Anexo N° 01.1 de la presente resolución y de los que se encuentran en la intervención “Solución Integral de la Quebrada San Idelfonso y San Carlos”.
- 12.6.** Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración conforme a lo sustentado por “la administrada”, asimismo la solicitud se subsume en los presupuestos para el otorgamiento de la afectación en uso, y “el predio” se requiere para que sea destinado como áreas auxiliares denominado “ÁREA AUXILIAR N” para la ejecución del proyecto “Solución Integral para la Quebrada San Idelfonso y San Carlos”.

13. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152° del Reglamento de la Ley n.° 29151, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, **siendo que en el presente caso “la administrada” ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de doce (12) meses**, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

14. Que, en atención a lo expuesto esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “la administrada”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a la normatividad el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada; en consecuencia, corresponde afectar en uso “el predio” a **plazo determinado de doce (12) meses** a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** para que sea destinado como áreas auxiliares denominado “ÁREA AUXILIAR N” para la ejecución del proyecto “Solución Integral para la Quebrada San Idelfonso y San Carlos”;

15. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5° de Directiva n.° 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192”, aprobada mediante la Resolución n.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma

digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “la administrada”;

16. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan. El pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador. La solicitud indebida de exención acarrea responsabilidad exclusiva de la entidad que la invoca;

17. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en Ley n.° 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. n.° 008-2021-VIVIENDA, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, el “TUO de la Ley n.° 27444”, Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 0270-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de marzo de 2023.

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la AFECTACIÓN EN USO a plazo determinado de doce (12) meses a favor de la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS en el marco del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556 respecto del área de **3 120.85 m²**, ubicado en el distrito de El Porvenir, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad; que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic, en la partida registral n.° 11234800 del Registro de Predios de Trujillo, Zona Registral n.° V - Sede Trujillo, anotado con el CUS n.° 165528, a fin de que sea destinado como áreas auxiliares denominado “ÁREA AUXILIAR N” para la ejecución del proyecto “Solución Integral para la Quebrada San Idelfonso y San Carlos”; según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución al Registro de Predios de Trujillo, Zona Registral n.° V - Sede Trujillo de la SUNARP para los fines de su inscripción correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS y al PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC lo resuelto en la presente resolución.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. -

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia Plano Perimétrico PP-1 y Plano Ubicación-Localización PUL-1

1. DENOMINACIÓN

El predio se denomina: ÁREA AUXILIAR N

2. UBICACIÓN DEL PREDIO

2.1. Ubicación Política

Departamento : LA LIBERTAD
Provincia : TRUJILLO
Distrito : EL PORVENIR
Referencia : A 5.81 KM AL NOROESTE DEL CENTRO POBLADO DE LAREDO, EN EL DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

2.2. Ubicación Cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 722166.3282 m., Norte: 9110678.8156 m.

3. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

LINDERO	PERÍMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice A hasta el vértice D en línea quebrada de tres (03) tramos: 1 tramo A-B de 20.55 m. 2 tramo B-C de 41.33 m. 3 tramo C-D de 44.88 m.	Colinda con predio inscrito en PE 11234800 (Propiedad de PROYECTO ESPECIAL CHAVIMPOCHIC).
Por el Este	Desde el vértice D hasta el vértice E en línea recta de un (01) tramo: 1 tramo D-E de 16.91 m.	Colinda con predio inscrito en PE 11234800 (Propiedad de PROYECTO ESPECIAL CHAVIMPOCHIC).
Por el Sur	Desde el vértice E hasta el vértice G en línea quebrada de dos (02) tramos: 1 tramo E-F de 41.33 m. 2 tramo F-G de 30.91 m.	Colinda con predio inscrito en PE 11234800 (Propiedad de PROYECTO ESPECIAL CHAVIMPOCHIC).
Por el Oeste	Desde el vértice G hasta el vértice A en línea recta de un (01) tramo: 1 tramo G-A de 54.56 m.	Colinda con predio inscrito en PE 11234800 (Propiedad de PROYECTO ESPECIAL CHAVIMPOCHIC).

4. ÁREA

El área del predio es de 0.3121 Ha. (3,120.85 m²).

5. PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 250.47 m.

6. COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a los sistemas geodésicos WGS84 y PSAD56, proyección UTM y Zona 17 Sur.

CUADRO DE COORDENADAS UTM (metros)

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS PREDIO DENOMINADO ÁREA AUXILIAR N							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS PSAD56		COORDENADAS WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	20.55	82°32'48"	722117.8724	9110680.6810	721866.7217	9110310.2019
B	B-C	41.33	152°31'12"	722134.2251	9110693.1186	721883.0744	9110322.6394
C	C-D	44.88	170°43'32"	722174.9504	9110700.1356	721923.7997	9110329.6564
D	D-E	16.91	67°40'53"	722219.8252	9110700.5286	721968.6745	9110330.0494
E	E-F	41.33	141°57'47"	722213.5410	9110684.8305	721962.3903	9110314.3513
F	F-G	30.91	195°40'1"	722177.7970	9110664.0718	721926.6463	9110293.5927
G	G-A	54.56	88°53'46"	722156.2539	9110641.9083	721905.1032	9110271.4291

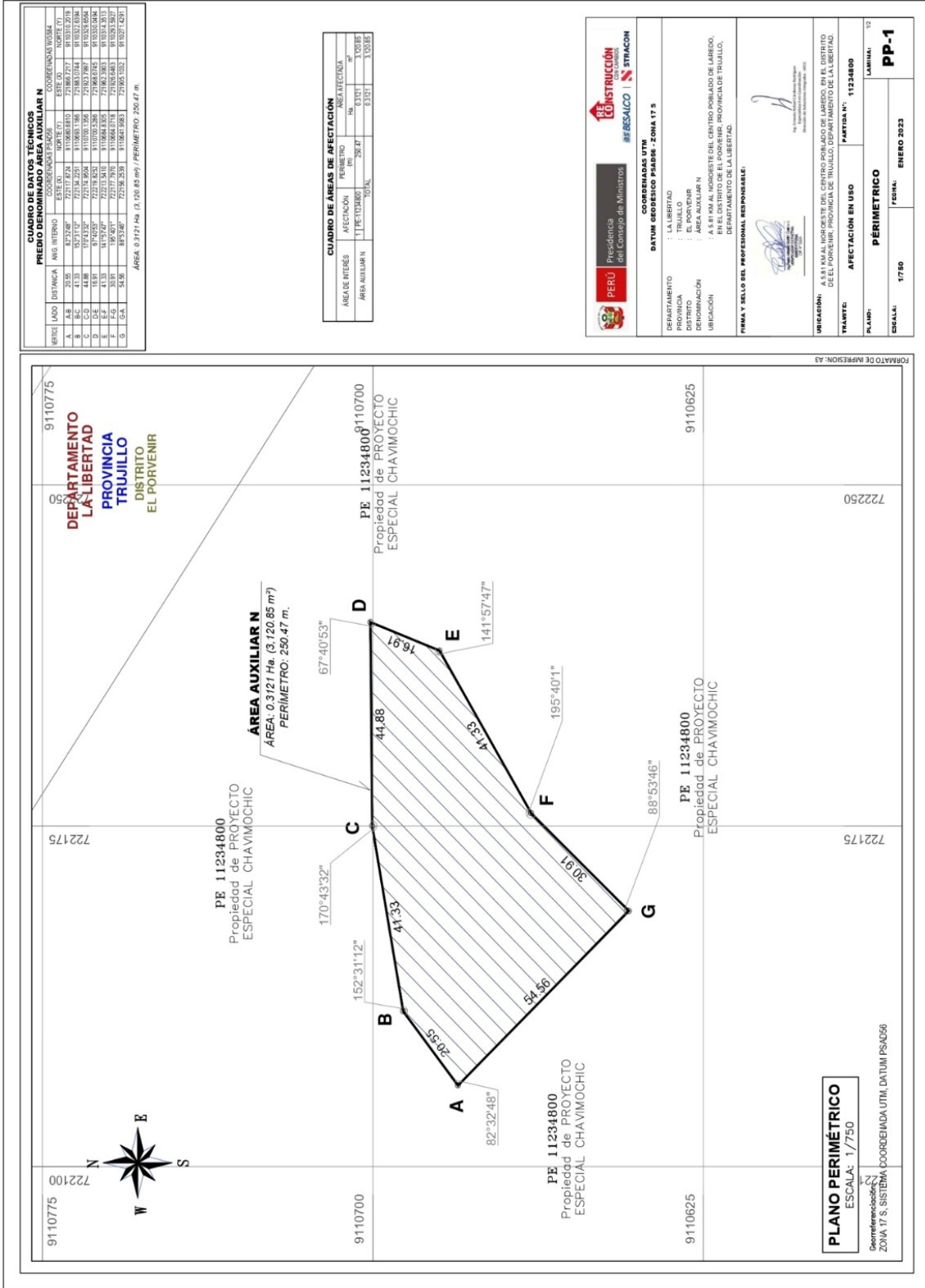
7. OBSERVACIONES

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N° 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS 84 y PSAD56, ZONA 17 Sur.

Trujillo, enero de 2023


Ing. Pedro Amador Morán Guzmán
VERIFICADOR CATASTRAL
D09025VCFZRX
CIP. N° 55534


Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
Especialista II en Coordinación
Dirección de Soluciones Integrales - ARCC



CUADRO DE DATOS TECNICOS
PREDIO DENOMINADO AREA AUXILIAR N

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS PLANO	COORDENADAS UTM
A	A-B	20.55	82°32'48"	72171.7976	9110681.1386
B	B-C	41.33	152°31'12"	72171.7976	9110681.1386
C	C-D	44.88	170°43'32"	72171.7976	9110681.1386
D	D-E	16.91	67°40'53"	72171.7976	9110681.1386
E	E-F	41.33	195°40'1"	72171.7976	9110681.1386
F	F-G	30.91	88°53'46"	72171.7976	9110681.1386
G	G-A	34.36	141°57'47"	72171.7976	9110681.1386

AREA: 0.3121 Ha. (3 120.85 m²)
PERIMETRO: 250.47 m.

CUADRO DE AREAS DE AFECTACION

AREA DE INTERES	AFECTACION	PERIMETRO	AREA AFECTADA
AREA AUXILIAR N	UTRE	250.47	0.3121
TOTAL			0.3121

PERU **Presidencia del Consejo de Ministros** **CONSTRUCCION** **CONSUMOS** **BESAUNCO** **STRACON**

COORDENADAS UTM
ZONA 17 S, SISTEMA COORDENADA UTM, DATUM PSA056

DATUM GEODESICO PSA056 - ZONA 17 S

DEPARTAMENTO : LA LIBERTAD
PROVINCIA : TRUJILLO
DISTRITO : EL PORVENIR
UBICACION : A 5.81 KM AL NOROCCIDENTE DEL CENTRO POBLADO DE LABRODO, EN EL DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

FINA Y SELLO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE:

URICACION: A 5.81 KM AL NOROCCIDENTE DEL CENTRO POBLADO DE LABRODO EN EL DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

TRABAJE: AFECTACION EN USO **PARTIDA N°:** 11234800

PLANO: PERIMETRICO **LAMINA:** 12
PP-1

ESCALA: 1/750 **FECHA:** ENERO 2023